

Bogotá, 14-12-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700790031
20208700790031

Señora:
Esperanza Ariza

Asunto: Respuesta comunicación radicado Supertransporte No. 20205320941322 del 09/10/2020.

Cordial Saludo señora Esperanza:

Acusamos recibo de su comunicación con radicado No. 20205320941322 del 09/10/2020, mediante la cual informa a esta Superintendencia la situación desplegada por la empresa de Transporte Especial Gema Tours S.A., en cuanto a un presunto incumplimiento de las normas que rigen el sector transporte, respecto al no acatamiento de los protocolos de Bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevenir la propagación del Covid-19.

Dando trámite a su solicitud, es pertinente mencionar en primera medida que las competencias funcionales que le fueron asignadas a la Superintendencia de Transporte, están encaminadas a ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. responde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

² Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

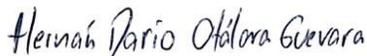
entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*⁶.

De la lectura de la solicitud allegada, esta Superintendencia de Transporte encuentra que, en la exposición fáctica, existe una posible infracción de la normatividad vigente por parte de la empresa Transporte Especial Gema Tours S.A., al respecto es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia frente a las empresas del servicio público de transporte terrestre automotor especial⁷, se dará inicio a una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

De la averiguación preliminar que adelantará esta Entidad, en relación con la presunta infracción a las normas del sector transporte, se le estará informando el resultado de esta, en su condición de quejoso.

Cordialmente,



Hernán Darío Otálora Guevara

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Libardo Guasca

Revisó: Miguel Triana

D:\Abogado\Competencias\Transporte Especial\R. 04 D\20205320941322\Respuesta Peticionario 20205320941322.Docx

⁴ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Artículo 5º. Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 2.2.1.6.1.2.: *“Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces”.*